

Certificamos que

Soledad Gennari

participó en calidad de **ORGANIZADOR** del III Congreso Internacional de Juicio por Jurados que se llevó a cabo los días 12,13,14 y 15 de mayo de 2015 en la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.

ANA PECHÉN
VICEGOBERNADORA

JORGE SAPAG
GOBERNADOR

IVALDO DARIO MOYA
VOCAL TSJ

Neuquén, 18 de Mayo de 2015

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. SOLEDAD GENNARI
SU DESPACHO**

De mi mayor consideración:

Por la presente, en carácter de representante de la Comisión Organizadora del III Congreso Internacional de Juicio por Jurado, realizado entre el 12 y el 15 de Mayo ppdo, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento por el apoyo brindado, para el desarrollo de este tan importante evento, llevado a cabo en nuestra Legislatura.

Es oportuno mencionar también la participación activa de la Dra. Luciana Arias en el evento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla con la mayor cordialidad.



JOSE RUSSO
Presidente Bloque M.P.A.

CONCLUSIONES DEL III CONGRESO INTERNACIONAL DE JUICIO POR JURADO DE NEUQUEN

1.- El modelo constitucional de juicio por jurado es el del jurado clásico, que adoptaron las provincias de Neuquén y Buenos Aires con todo éxito, el que ha sancionado la provincia de Río Negro y los que están a punto de implementar en La Rioja, Chaco y Salta y en plena discusión legislativa en Santa Fe, CABA y Chubut.

2.- Saludamos a la Provincia de Neuquén, pionera en instaurar el jurado clásico en la Argentina y América del Sur. Su ley procesal penal y de jurados es señera en el país y ha marcado una clara tendencia nacional.

3.- El modelo clásico de juicio por jurados en Argentina, con 12 jurados dirigidos por un juez debe tender hacia las siguientes características:

1. Veredicto para el pueblo y sentencia para el juez
2. Veredicto general inmotivado. Prohibición de todo tipo de veredicto especial o interrogatorios de hecho en materia penal.
3. Veredicto unánime, sea para condenar o absolver, con solo un nuevo juicio mas en caso de no arribar a unanimidad y sólo si el acusador así lo impulsa.
4. Deliberación robusta del jurado previa al veredicto unánime, sin límite de tiempo máximo.
5. Ampliación de las recusaciones sin causa en la audiencia de Voir dire para seleccionar al jurado, a 4 como mínimo por parte.
6. sujeción de todo el proceso penal al estándar de más allá de duda razonable.
7. Instrucciones jurídicas del juez al jurado impartidas antes, durante y luego del debate.
8. No puede haber instrucción del juez sobre los hechos, sólo sobre el derecho aplicable.
9. El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá instruir al jurado sobre los delitos menores incluidos que la prueba del caso justifique.
10. El veredicto de no culpabilidad del jurado es irrecurrible.
11. Impugnación amplia del veredicto de culpabilidad por nulidad en caso de error en las instrucciones, conducta del juez o las partes

o los jurados, y veredicto de culpabilidad arbitrario o que no esté apoyado en la prueba.

12. Progresiva extensión del jurado clásico en todo el país, ampliación hacia otros delitos e implementación del jurado civil, como lo tienen previsto las provincias de La Rioja y Chaco.

4.- Nuevos temas en la discusión:

1. Incorporar lentamente reglas de evidencia a nuestra legislación (testigos de oídas, prueba de carácter, etc)
2. reglas claras de ética de la abogacía, que den previsibilidad al desempeño de los abogados y del juez en relación al juicio por jurados.
3. Puesta en marcha de la investigación empírica sobre el proceso de toma de decisión del jurado, que abarque a todos los operadores judiciales, a los jurados y a la oficina judicial.
4. Apoyo irrestricto a la investigación empírica sobre el jurado neuquino.
5. Incorporación de las materias **“Juicio por Jurados”** y **“Litigación Oral Adversarial”** en los programas de estudio de las universidades argentinas.
6. Difusión en las escuelas primarias y medias del juicio por jurados.